

LEY 9.790

Derogando la ley 7.804

La Plata, 21 de diciembre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.336-5.327/79 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Derógase la ley número 7.804.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

R. P. BERANGER

Registrada bajo el número nueve mil setecientos noventa (9.790).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona, dispone la derogación de la ley 7.804 que en adhesión a la ley nacional 19.118, declaró exentos de tributos el uso y la ocupación de espacios destinados a la venta y distribución pública de diarios y revistas.

Teniendo en cuenta que las exenciones de impuestos, tasas y derechos de ocupación de que gozaban los vendedores de diarios y revistas, dispuestas por la ley nacional 19.118, han sido derogadas por la ley nacional 21.982, se hace necesario el dictado de la presente a efectos de adecuar la normativa provincial al régimen que, sobre la materia, se ha establecido en el orden nacional.